PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Circunscripción Judicial de Concepción
Sub Unidad Operativa de Contratación

Compromiso con la gente

NOTA SUOC N°: 066/2018
Concepción, 04 de mayo de 2018.-

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Presente

EL RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Y JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CONCEPCIÓN, Lic. Carlos Ramón Chamorro Masqueda, se dirige al SEÑOR DIRECTOR, con relación a la Nota DNC 8591/2018, sobre la reiteración del motivo de no difusión del ID. 345.454 "ADQ. DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS, CEREMONAL Y EVENTOS" amparado en el Dictamen MH 01/2018, a fin de ampliar la fundamentación sobre lo expuesto inicialmente:

1) Según la **LEY N° 879 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL - LIBRO I:. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL TITULO I :. DE LA FUNCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Art. 1-** El Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional en los términos y garantías establecidos en el Capítulo IX de la Constitución Nacional.

Art.2°.- El Poder Judicial será ejercido por:.

- la Corte Suprema de Justicia;
- el Tribunal de Cuentas;
- los Tribunales de Apelación;
- los Juzgados de Primera Instancia;
- la Justicia de Paz Letrada,
- los Juzgados de Instrucción en lo Penal ; y- los Jueces Árbitros y Arbitradores.(Art.Modif.Ley N°963)

2) Según la Constitución Nacional, CAPÍTULO III DEL PODER JUDICIAL - dentro de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, que está conformada fundamentalmente por los Ministros, Miembros de Tribunales y Juzgados de toda la república, no forman parte de lo que se puede denominar como **funcionarios "administrativos"**, pues, los mismos ejercen función jurisdiccional; los Ministros máximas autoridades del Poder Judicial; y los Miembros y Jueces son denominados Magistrados, por consiguiente, no se encuentran incluidos en ese grupo.

Lic. Carlos R. Chamorro Masqueda
Jefe Sección Contrataciones

Según el Dictamen MH:

> 2) Cuál sería el alcance de la figura "funcionarios administrativos"; y

> En relación al **punto 2),** de manera genérica podemos decir que los funcionarios administrativos a que hace referencia la norma son aquellos expresamente descritos en el inciso a) del Objeto del Gasto 284 del Clasificador presupuestario vigente, conforme al cual se citan a autoridades de la Institución y al personal administrativo que por la característica de prestación de servicios, requieran realizar "reuniones de trabajo en jornadas de labores continuadas" (reuniones de trabajo eventuales no habituales), para diferenciarlos del personal de las Empresas Públicas, tales como: los empleados y obreros de ANDE, ANNP, DINAC, PETROPAR, INC, involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas.
>
> Por lo que, el alcance de la figura funcionarios administrativos abarca a todos aquellos funcionarios públicos que no sean empleados ni obreros de las Empresas Públicas, involucrados directamente en los procesos de producción de bienes y servicios en fábricas o instalaciones de las citadas empresas públicas.

3) Según Ley № 1.626 - De la Función Pública, **artículo 1:** *Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central....,* ***artículo 2*** *Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:... g) los magistrados del Poder Judicial;(en este punto incluye a Ministros, Miembros y Jueces)*

En conclusión, conforme al Dictamen del Ministerio de Hacienda, donde aclara que se refieren a funcionarios públicos sin distinción de Entidades y Organismos del Estado; los Magistrados del Poder Judicial no están inmersos en ese universo de prohibición, por lo que corresponde continuar con el proceso de publicación del llamado, recalcando que para los demás funcionarios (administrativos y jurisdiccionales) solamente le corresponderá café, cocido y chipita.

Sin otro particular, le saluda atentamente.-

Lic. Carlos H. Camorro Masqueda
Jefe Sección Contrataciones